

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Otorgo al Doctor Hermógenes Martínez C., el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Municipio de La Romana, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

Art. 2.—Otorgo al Doctor José Enrique Hernández Machado el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Abogado en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Julio del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3933, que integra la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña. G. O. Nº 8267, del 26 de Julio de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3933

VISTA la Ley que instituye la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, Nº 2873 del 5 de mayo de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña estará integrada de la siguiente manera:

Lic. Jesús María Troncoso Sánchez, Presidente; Dr. H. E. Priester, 1er. Vicepresidente; el Gobernador del Banco Central, 2do. Vicepresidente; el Administrador General del Banco de Reservas de la República Dominicana, 3er. Vicepresidente; el Administrador General del Banco de Crédito

Agrícola e Industrial de la República Dominicana, 4to. Vicepresidente; el Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario de Estado de Trabajo, el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Secretario de Estado de Comunicaciones y Transportes, el Director General de Aduanas y Puertos y los señores Lic. Julio F. Peynado, B. V. Marionneaux, Juan Bautista Vicini Cabral, Federico García Godoy, Ignacio Manuel González F., Miembros.

Art. 2.—Quedan derogados el Decreto N° 7357, del 8 de mayo de 1951 y todas sus modificaciones, así como el inciso 18 del Párrafo XII, correspondiente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, del Decreto N° 1489, del 11 de febrero de 1956, agregado por el Decreto N° 3887, del 29 de junio de 1958.

Art. 3.—Este Decreto será efectivo a partir del 15 del presente mes de julio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115° de la Independencia, 95° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 3934, que concede jubilación al Lic. Enrique Guillermo Striddels. G. O. N° 8267, del 26 de Julio de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3934

CONSIDERANDO: Que el Licenciado Enrique Guillermo Striddels, quien ha solicitado el beneficio de la jubilación, reúne las condiciones que exige la ley de la materia para que pueda ser jubilado;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al Licenciado Enrique Guillermo Striddels, y le asigno una pensión